

Bruselas, 15 de junio de 2026
(OR. en)

10588/26

CLIMA 332
ENV 740
TRANS 423
MI 642
CODEC 1190

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	12 de junio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 3922 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 12.6.2026 por el que se modifican y corrigen los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los datos que deben ser objeto de seguimiento, comunicación y publicación

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 3922 final.

Adj.: C(2026) 3922 final



Bruselas, 12.6.2026
C(2026) 3922 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 12.6.2026

por el que se modifican y corrigen los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los datos que deben ser objeto de seguimiento, comunicación y publicación

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El presente acto delegado modifica los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ con el fin de garantizar que los Estados miembros, los fabricantes y otras entidades comuniquen datos adicionales, que determinada información delicada no se ponga a disposición del público y que se especifiquen determinados elementos del proceso de comunicación de información para los servicios técnicos.

En concreto, prevé las modificaciones necesarias a raíz de la ampliación del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1242 a nuevos grupos de vehículos de motor y remolques mediante el Reglamento (UE) 2024/1610 del Parlamento Europeo y del Consejo², así como la modificación del Reglamento (UE) 2017/2400 de la Comisión³ mediante el Reglamento (UE) 2025/258 de la Comisión⁴ y la próxima modificación⁵ del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1362 de la Comisión⁶, que contempla la cobertura de las nuevas tecnologías de vehículos pesados, prevista junto con el presente acto.

En este contexto, algunas de las modificaciones del presente acto delegado son necesarias, en particular, para establecer adecuadamente las emisiones de referencia de los remolques y autobuses sobre la base de los datos de seguimiento del período de comunicación del año 2025 (es decir, que abarca el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026), a fin de aplicar el Reglamento (UE) 2019/1242.

¹ Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 595/2009 y (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/53/CE del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 202, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1242/oj>).

² Reglamento (UE) 2024/1610 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1242 en lo que respecta al refuerzo de las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ para vehículos pesados nuevos y al establecimiento de obligaciones de comunicación, se modifica el Reglamento (UE) 2018/858 y se deroga el Reglamento (UE) 2018/956 (DO L, 2024/1610, 6.6.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1610/oj>).

³ Reglamento (UE) 2017/2400 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2017, por el que se desarrolla el Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la determinación de las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los vehículos pesados, y por el que se modifican la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 582/2011 de la Comisión (DO L 349 de 29.12.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/2400/oj>).

⁴ Reglamento (UE) 2025/258 de la Comisión, de 7 de febrero de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2400 en lo que respecta a la determinación de las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los camiones pesados y medios y los autobuses pesados, y a la inclusión de los vehículos que funcionan con hidrógeno y otras nuevas tecnologías, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 582/2011 en lo que respecta a las normas aplicables para la determinación de las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible a fin de obtener una extensión a una homologación de tipo UE (DO L, 2025/258, 20.2.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/258/oj>).

⁵ [Remolques pesados: integración de nuevas tecnologías de remolque en la metodología de determinación del CO₂](#).

⁶ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1362 de la Comisión, de 1 de agosto de 2022, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al rendimiento de los remolques pesados con respecto a su influencia en las emisiones de CO₂, el consumo de combustible, el consumo de energía y la autonomía con cero emisiones de los vehículos de motor, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/683 (DO L 205 de 5.8.2022, p. 145, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2022/1362/oj).

Además, se prevé la comunicación de información sobre los fabricantes de determinados componentes de vehículos, necesaria para la parte de la evaluación de riesgos de la verificación de las emisiones de CO₂ de los vehículos pesados en circulación.

Si bien la comunicación de información por parte de los servicios técnicos, que pueden hacerlo en nombre de los fabricantes en determinadas condiciones, se ha introducido con la modificación del Reglamento (UE) 2019/1242 por el Reglamento (UE) 2024/1610, el presente acto delegado especifica determinados elementos del proceso de comunicación de información para los servicios técnicos.

El acto delegado introduce nuevos parámetros de seguimiento únicamente para tipos específicos de vehículos para permitir que se tengan debidamente en cuenta en el Reglamento (UE) 2019/1242 con el fin de que se garanticen que las obligaciones de seguimiento y comunicación sigan siendo proporcionadas y lo más sencillas posible. La exclusión de determinados parámetros de comunicación de información de la publicación garantiza la protección de los datos sensibles.

Además, se introducen determinadas correcciones en el texto del Reglamento (UE) 2019/1242 para mejorar su claridad y facilitar el proceso de comunicación de información.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

La Comisión recabó la opinión de las partes interesadas a través de:

- a) Una consulta con el grupo de expertos de la Comisión para el desarrollo y la aplicación de políticas en materia de CO₂ procedente de los vehículos de carretera, incluidas las autoridades de los Estados miembros, los fabricantes de vehículos, los proveedores y las ONG, del 10 de diciembre de 2025 al 19 de diciembre de 2025.
- b) Una consulta pública de cuatro semanas de duración en la sección «Expresa su opinión» del portal «Legislar mejor», del 19 de marzo de 2026 al 16 de abril de 2026, que recibió seis observaciones.

Las observaciones transmitidas fueron debidamente examinadas y, en su caso, tenidas en cuenta.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

La Comisión está facultada para adoptar el presente acto delegado en virtud del artículo 14, apartado 2, letras a) y b), y el 14, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento (UE) 2019/1242.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 12.6.2026

por el que se modifican y corrigen los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los datos que deben ser objeto de seguimiento, comunicación y publicación

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 595/2009 y (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/53/CE del Consejo⁷, y en particular su artículo 14, apartado 2, letras a) y b), y apartado 3, letras a) y b),

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 13 *bis* y el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1242, los Estados miembros deben comunicar determinados datos relativos a todos los vehículos pesados nuevos que entren en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento.
- (2) Para mejorar la identificación inequívoca de los fabricantes de vehículos completados de la categoría M, los Estados miembros deben comunicar el nombre y el identificador mundial de fabricante (WMI, por sus siglas en inglés) de dichos fabricantes.
- (3) De conformidad con el artículo 13 *ter* y el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1242, los fabricantes deben comunicar determinados datos relativos a todos los vehículos pesados nuevos que entren en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento y en relación a los cuales se han simulado las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible.
- (4) A fin de garantizar una mayor claridad de la legislación, el cuadro en el que se especifican parámetros de seguimiento adicionales en la parte B del anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1242 debe incluir un título e ir acompañado de notas explicativas que ofrezcan orientación en determinados casos.
- (5) En el contexto de la verificación de las emisiones de CO₂ de los vehículos pesados en circulación, tal como se establece en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1242, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de riesgos para la selección de vehículos de conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/35 de la Comisión⁸. Como parte de esta evaluación, se determina el riesgo de

⁷ DO L 198 de 25.7.2019, p. 202, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1242/oj>.

⁸ Reglamento de Ejecución (UE) 2025/35 de la Comisión, de 13 de enero de 2025, por el que se desarrolla el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la determinación de los procedimientos de verificación en circulación de las emisiones de CO₂

desviación de los valores de emisión de CO₂ de los vehículos con determinados componentes. Esto requiere información sobre los fabricantes y las marcas de estos componentes para complementar los elementos indicados en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/35, que, por tanto, deben incluirse en los datos de comunicación de información.

- (6) De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/2400 de la Comisión⁹ y el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1362 de la Comisión¹⁰, los fabricantes deben determinar el rendimiento de determinados vehículos de motor nuevos con respecto a sus emisiones de CO₂ y su consumo de combustible, y de determinados remolques nuevos con respecto a su influencia en las emisiones de CO₂, el consumo de combustible, el consumo de energía y la autonomía con cero emisiones de los vehículos de motor, y también deben comunicar estos datos.
- (7) La ampliación del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1242 por el Reglamento (UE) 2024/1610 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹ a nuevos grupos de vehículos de motor y remolques, así como los cambios y las nuevas tecnologías introducidos en el Reglamento (UE) 2017/2400 por el Reglamento (UE) 2025/258 de la Comisión¹² y la próxima modificación del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1362 requieren determinados parámetros de seguimiento adicionales para garantizar un control adecuado que, por tanto, deben comunicarse.
- (8) Para supervisar adecuadamente determinados tipos especializados de vehículos de la categoría O como parte de la aplicación del Reglamento (UE) 2019/1242, deben comunicarse los parámetros para identificar y caracterizar dichos vehículos.
- (9) Determinados elementos del proceso de comunicación de información de conformidad con el artículo 13 *ter* del Reglamento (UE) 2019/1242 para entidades distintas de los

de los vehículos pesados (DO L, 2025/35, 14.1.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/35/oj).

⁹ Reglamento (UE) 2017/2400 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2017, por el que se desarrolla el Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la determinación de las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los vehículos pesados, y por el que se modifican la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 582/2011 de la Comisión (DO L 349 de 29.12.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/2400/oj>).

¹⁰ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1362 de la Comisión, de 1 de agosto de 2022, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al rendimiento de los remolques pesados con respecto a su influencia en las emisiones de CO₂, el consumo de combustible, el consumo de energía y la autonomía con cero emisiones de los vehículos de motor, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/683 (DO L 205 de 5.8.2022, p. 145, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2022/1362/oj).

¹¹ Reglamento (UE) 2024/1610 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1242 en lo que respecta al refuerzo de las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ para vehículos pesados nuevos y al establecimiento de obligaciones de comunicación, se modifica el Reglamento (UE) 2018/858 y se deroga el Reglamento (UE) 2018/956 (DO L, 2024/1610, 6.6.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1610/oj>).

¹² Reglamento (UE) 2025/258 de la Comisión, de 7 de febrero de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2400 en lo que respecta a la determinación de las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los camiones pesados y medios y los autobuses pesados, y a la inclusión de los vehículos que funcionan con hidrógeno y otras nuevas tecnologías, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 582/2011 en lo que respecta a las normas aplicables para la determinación de las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible a fin de obtener una extensión a una homologación de tipo UE (DO L, 2025/258, 20.2.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/258/oj>).

fabricantes responsables de la determinación de las emisiones de CO₂ de un vehículo pesado requieren aclaración y, por tanto, deben especificarse con mayor precisión.

- (10) Con el fin de proteger los datos sensibles desde el punto de vista comercial, determinados parámetros del registro central no deben ponerse a disposición del público.
- (11) Dado que la adición de requisitos en materia de datos al anexo IV y la publicación o no publicación de los datos comunicados, así como la especificación de los requisitos de notificación aplicables a los servicios técnicos, están estrechamente relacionadas en cuanto al fondo, las modificaciones tanto de las partes A y B del anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1242 como de los puntos 1, 2 y 3.2 del anexo V de dicho Reglamento deben considerarse conjuntamente en el mismo acto.
- (12) La parte C del anexo IV y los puntos 1.1, 2.1 y 2.2 del anexo V del Reglamento (UE) 2019/1242 contienen ciertos errores que afectan al fondo de dichas disposiciones. Procede, por tanto, corregir dichos anexos del Reglamento (UE) 2019/1242 en consecuencia.
- (13) Procede, por tanto, modificar y corregir el Reglamento (UE) 2019/1242 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación del Reglamento (UE) 2019/1242

Los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1242 se modifican de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

Corrección del Reglamento (UE) 2019/1242

Los anexos IV y V del Reglamento (UE) 2019/1242 se corrigen de conformidad con lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12.6.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN